

AVISO

Referencia: Resolución No. 006532 del 14 de julio 2023, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra del señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083023010.

La suscrita Subdirectora de Talento Humano del INPEC, una vez agotada la citación personal y su posterior publicación en la cartelera de información de esta jefatura y en la página web del INPEC, **PROCEDE** a notificar por **AVISO** al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1083023010, el contenido de la Resolución No. 006532 del 14 de julio 2023, "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios, en cumplimiento de fallo disciplinario.", en contra del prenombrado señor.

El presente aviso se publica con copia íntegra de la Resolución No. 006532 del 14 de julio 2023, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Se le informa al notificado que contra el citado acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

CONSTANCIA DE FIJACION

Se fija el presente AVISO por el termino de cinco (5) días hábiles en la cartelera de información de la Subdirección de Talento Humano y en la página web del INPEC, con la advertencia de que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la desfijación del mismo.

El presente aviso se fija en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2023 siendo las 08:00 horas.



LUZ MIRYAM TIERRANDENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano

RESOLUCIÓN NÚMERO 006532 DEL 14 JUL 2023

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 27 del artículo 8 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019, preceptúa que corresponde al nominador hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios.

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario, emitió decisión de carácter sancionatorio en contra del señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1083023010, quien se desempeñaba como Auxiliar Bachiller, adscrito para la época de los hechos¹ al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, Magdalena.

Que mediante Fallo No. 0032 del 28 de noviembre de 2022, el operador disciplinario profirió decisión de primera instancia dentro del proceso con radicado No. 341-17, en la que resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, e impuso sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (02) meses, al encontrarlo responsable del cargo formulado a título de culpa gravísima, por infringir el numeral 6 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, derogado por el numeral 6 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, falta calificada como grave; decisión fue notificada en vía correo electrónico a la apoderada del disciplinario, sin que la misma fuera objeto de recurso por lo que cobro ejecutoria el día 19 de diciembre de 2022, según constancia suscrita por el Área de Juzgamiento de la Regional Norte.

Que mediante oficio con radicado No. 2031E0074524 de fecha 11 de abril de 2023, la Oficina de Control Interno Disciplinario, dio trámite a la decisión de primera instancia, así como su constancia de ejecutoria, para que la Dirección General del INPEC, haga efectiva la sanción en contra del señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, conforme a los términos fijados por el parágrafo del artículo 236 de la Ley 1952 de 2019.

Que el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, en la actualidad no presta sus servicios al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC², situación que imposibilita la ejecución de la sanción de suspensión, en consecuencia se procedería conforme a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019, es decir, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, el término de la suspensión se convertirá en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin embargo al tratarse de un ex auxiliar bachiller, quien no recibe un salario sino una bonificación no es posible realizar la conversión en salarios básicos, razón por la cual se ejecutara únicamente respecto de la inhabilidad dispuesta por la autoridad disciplinaria.

¹ "(...) A la dirección Regional Norte se allegó un correo electrónico procedente del EPMS de Santa Marta, emitido por el señor teniente coronel (RA) PEDRO HUGO ANGEL GOMEZ, en el que informa que siendo las 10:10 horas del día 11 de noviembre del 2017, se presentó una novedad con el auxiliar bachiller Rodríguez Barreto Rubén Darío, quien se encontraba de servicio en la reja malla y a quien le asignaron un arma de fuego tipo revolver.

Expuso que, el auxiliar en mención se ausentó del puesto para efectuar una necesidad fisiológica haciendo uso del baño del alojamiento que se encuentra al frente del puesto que le había sido asignado para prestar el servicio.

Que, al salir del baño y al colocarse la reata con los elementos del servicio, accionó de forma involuntaria el revolver impactando en la humanidad del Auxiliar Bachiller Javier Andrés Baquero Medina, causándole herida a la altura del pecho lado izquierdo y produciéndole una lesión pulmonar.

Indica el informe, que el auxiliar lesionado Javier Andrés Baquero Medina, fue trasladado de forma inmediata a la clínica La Milagrosa de la ciudad de Santa Marta donde fue atendido presentando diagnóstico médico estable. Por otro lado, señala que el auxiliar causante de los hechos se encontraba en el procedimiento judicial con noticia criminal en proceso. (...)"

² Resolución No. 000057 del 11 de enero de 2018 "Por la cual se licencia un personal de Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC integrantes del 1º contingente del 2017"

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión convertida en salarios al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

En virtud de lo expuesto,

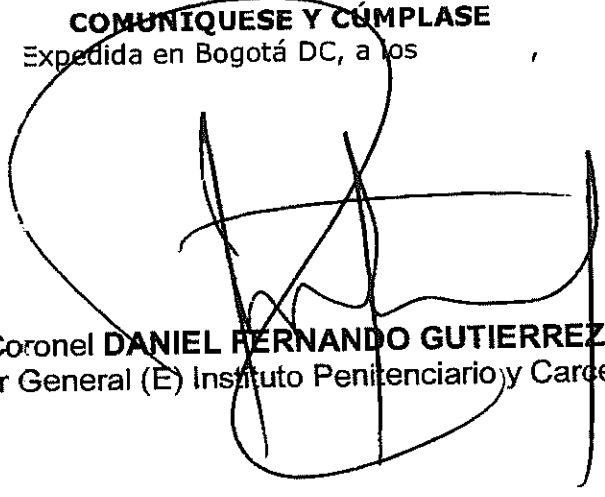
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (02) meses, únicamente en lo referente a la Inhabilidad especial por el mismo término, impuesta al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1083023010, quien se desempeñaba como Auxiliar Bachiller, adscrito para la época de los hechos al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Marta, Magdalena.

ARTÍCULO 2º. Comunicar e presente acto administrativo al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BARRETO, a la última dirección registrada en la hoja de vida, a la Oficina de Control Interno Disciplinario, a los Grupos de Trabajo de la Subdirección de Talento Humano, al Grupo de Servicio Militar y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá DC, a los **14 JUL 2023**



Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Penitenciario y Carcelario



LUZ MIRYAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano



JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Control de Legalidad

Revisado por: Martha Liliana Rosas / Coordinadora GALA
Elaborado por: Sebastián Moreno / GALA